

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., 15 DIC. 2018

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 13-001-40-03-005-2017-00423-00
DEMANDANTE : HUMBERTO POLO ECHENIQUE
DEMANDADO : CONKASA S.A.S
FOLIOS : CP 26 CM 25 CE 3

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 2 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$ 14.817.128 por concepto de capital de cheque más sanción comercial e intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma \$14.817.128 por concepto de capital de cheque más sanción comercial e intereses moratorios causados hasta el 6 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado (a) con facultades para recibir al momento de la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello

Liquidación del crédito	\$14.817.128
Liquidación de costas	\$513.566

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
ESTADO 179

Por medio del cual se notifica a las partes que no lo han sido, en el momento de la providencia:
AUTO DE FECHA DIA 13 MES 12 AÑO 2018
FUNDADO EN FECHA DIA 14 MES 12 AÑO 2018

[Signature]
SECRETARIA

